

## **1698-07-09 Mejora de Francisco Carnero**

En la villa de Monforte de Lemos, a nueve días del mes de julio de 1698 años, ante mí escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Bartolomé Carnero, vecino del lugar de Villastrille, y de la otra Francisco Carnero, su hijo, casado y mayor de 25 años, vecino del lugar de San Gillao y feligresía de Santa María de Proendos, Coto de Sober, dijeron que por cuanto al tiempo que se había casado dicho Francisco Carnero, dicho Bartolomé Carnero y María López, su mujer, ahora difunta, padres del sobredicho, por escritura que dicen haber pasado ante Cristóbal de Vallejo y Castro, escribano de número de dicho Coto de Sober y otras jurisdicciones, había mejorado a dicho su hijo en el tercio y quinto de todos sus bienes, muebles y raíces, de los cuales habían reservado doscientos ducados para hacer de ellos a su voluntad, antes o al tiempo de su muerte, con la reserva del usufructo de dicha mejora en caso de no vivir todos juntos. Y por haberse pasado dicho su hijo a vivir con su mujer al dicho lugar de San Gillao, llegó el tiempo de cumplirse dicha calidad. Y porque dicho Francisco Carnero desea dar gusto a dicho su padre, dijo que por la presente, en la forma que más haya lugar de derecho, por sí y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores, aprobaba y aprobó la dicha escritura de dote y la daba y dio por buena y firme y valedera, contra la cual no irá ni vendrá ahora ni en tiempo alguno, y se obligaba y obligó con su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, de que pagará a dicho Bartolomé Carnero su padre, o a la persona que su poder y derecho hubiere, los dichos doscientos ducados de vellón, cual en dinero cual en bienes raíces a la voluntad de dicho Francisco Carnero, al tiempo que se hiciere la partija y división, entre él y más hermanos, de los bienes de dichos sus padres, o antes si le pareciere. Y siéndolo en bienes raíces, ha de ser con las pensiones que tuvieren y por de las mismas calidades que se le adjudicaren en dicha partija, pena que no lo haciendo consiente ser ejecutado y pagar todas las costas y daños que se causaren. Y se obliga en la forma que va referido de estar y pasar por esta escritura y lo en ella contenido, contra la cual no irá ni vendrá ahora ni en tiempo alguno, pena de no ser oído en juicio ni fuera de él y de pagar todas las costas y daños que se causaren. Y dicho Bartolomé Carnero aceptó esta escritura, de que protesta usar por sí o quien su derecho tuviere. Y ambas partes, para que así lo cumplirán, dieron todo su poder cumplido a las justicias de su majestad de su fuero y jurisdicción, a quienes se sometieron para que se lo hagan cumplir como sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual renunciaron todas leyes de

su favor con la general y derechos de ella. Y así lo otorgaron, siendo testigos Diego González de Andrade, vecino de esta dicha villa, el licenciado Ciprián Vázquez de Lamas, abad de San Pedro de Tortes y anejo, y Antonio Fernández de Prado, vecino de la feligresía de San Juan de Villatán; y yo escribano doy fe conozco a los otorgantes, y lo firmó dicho Francisco Carnero y por dicho su padre no saber un testigo. Firma: como testigo, Diego González de Andrade; Francisco Carnero; pasó ante mí, Miguel González.

Concuerta con su original que en mi poder queda, de donde le hice sacar bien y fielmente, a qué me refiero, y en fe de ello, como escribano de número de la villa de Monforte de Lemos y vecino de ella, de pedimento de Bartolomé Carnero lo signo y firmo como acostumbró, el día mes y año de su otorgamiento. En testimonio de verdad, Miguel González Andrade.